



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 020 2023 00365 00
Acumulado	05001 31 03 020 2023 00434 00
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito Gómez Plata Ltda. NIT 890.985.772-3.
Demandado	Rafael Alberto Rojas González, CC. 94'390.886 Eduar Andrés Rojas González, CC. 94'395.422
Acumulante	Cooperativa de Ahorro y Crédito Gómez Plata Ltda. NIT 890.985.772-3.
Decisión	Tiene notificado por medios electrónicos tanto en la demanda principal como en la demanda de acumulación

Conforme al artículo 109 CGP, incorpórese al expediente escrito allegado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante tendiente a demostrar la gestión de notificación de la parte ejecutada, para lo cual aporta las certificaciones denominadas “Constancia de recepción de comunicación electrónica No.1020050449815” y “Constancia de recepción de comunicación electrónica No.1020050449715” emitidas por la empresa de servicios postales Enviamos Mensajería y que permiten realizar la labor de verificación de la documentación notificada al codemandado Rafael Alberto Rojas González en la dirección de correo electrónico psrafaelrojas@gmail.com y al codemandado Eduar Andrés Rojas González en la dirección de correo electrónico eatoyota@hotmail.com.

De la documentación allegada, debe decirse que las gestiones de notificación del mandamiento de pago dictado el 28/09/2023 dentro de la demanda principal radicado 05001 31 03 020 **2023 00365** 00 y del mandamiento de pago dictado el día 17/11/2023 al interior de la demanda de acumulación radicado 05001 31 03 020 **2023 00434** 00 arrimadas, permiten el cotejo y verificación de la información notificada, cumplen con los parámetros del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y arrojaron un resultado POSITIVO, según las constancias emitidas por la empresa de servicios postales Enviamos Mensajería en las que se certificó como resultado

del rito adelantado para ambos demandados: “Se acusa recibo de la comunicación electrónica”.

En razón de lo anterior, se tendrán notificados a los señores Rafael Alberto Rojas González y Eduar Andrés Rojas González de las órdenes de apremio pronunciadas tanto en la demanda principal (radicado 05001 31 03 020 **2023 00365 00**) como en la demanda de acumulación (radicado 05001 31 03 020 **2023 00434 00**); notificaciones que se entenderán realizadas una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje (06/02/2024), esto es desde el día **09 de febrero de 2024**.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c957c67e8dd886226dc5fd62e0459a708b4c519e0cea6be2238894eb9d61e83**

Documento generado en 26/02/2024 10:56:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>